

acuerdo nº 018 de nov 30 de 2006

gleidys judith tetay mercado [gleitetay@hotmail.com]

Enviado: viernes, 11 de octubre de 2013 11:41

Para: Grupo de Estampilla

Datos adjuntos:ACUERDO 018 DE NOV 30 2006.docx (4 MB)

con relación al cobro que ustedes hacen a esta corporación.

los recursos que maneja el Concejo Municipal de Tenerife por concepto de transferencia esta sujeto solo para gastos de funcionamiento y esta exento del pago de estampilla.

atentamente,

FREDY ARRIETA MEJIA

Presidente Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE TENERIFE
ACUERDO No. 18
(Noviembre 30 de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO" EN TODO EL MUNICIPIO DE TENERIFE"

EL HOMORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENERIFE MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales ,en especial las que le confiere la constitución política en su artículo 313 y en cumplimiento a la ley 654 den 2001, la ordenanza 019 de 2001 y

CONSIDERANDO:

Que como un reconocimiento y buscando fuente de financiación para la universidad del magdalena el congreso de la republica expide la ley 654 del año 2001 sirviéndole de fundamento a la Asamblea del Departamento del Magdalena, para que profiera la ordenanza No 019 del 18 de Septiembre del 2001, por medio del cual se ordena la emisión de la estampilla " REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA".

Artículo 17 de la Ordenanza No 019 del 18 de Septiembre del 2001, autoriza a los concejos municipales del Departamento para que a través de un acuerdo hagan obligatorio el uso de la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA".

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA:

Artículo Primero:- Hágase obligatorio el uso de la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA DE CARA AL NUEVO MILENIO" en todo el municipio de Tenerife Magdalena.

Artículo Segundo.- El sujeto activo de la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" es el departamento del magdalena.

Artículo Tercero.- El sujeto pasivo de la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA" la persona natural o jurídica que realice cualquiera de los hechos señalados como generadores de la obligación de cancelar la estampilla que se emite por la ordenanza 019 de 2001.

Artículo cuarto.- Hechos generadores y base gravable general según los usos y tarifas indicadas en el artículo sexto de la ordenanza No 019 de 2001 generarán la obligación de cancelar la estampilla los siguientes hechos y actos sobre las siguientes bases.

CONTRATOS. Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas suscritas por el municipio y sus entidades descentralizadas unidades administrativas y demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica incluida la personería en las cuales estos entes actúen como contratantes.

de Tenerife, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que suscriban fuera del municipio, pero cuya obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este, suscritos por entidades descentralizadas nacionales, unidades administrativas y demás entidades del orden municipal, con o sin Personería jurídica.

Todos los contratos y sus adiciones en valor que se suscriban a partir de la vigencia del presente acuerdo, con o sin formalidades plenas celebrado en el municipio de Tenerife Magdalena, cualquiera que sea el lugar de ejecución de sus obligaciones y los contratos que se suscriban fuera del municipio, pero cuya obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio de este; suscrito por el municipio de Tenerife así como todas las entidades descentralizadas municipales y demás entidades de estos órdenes, con o sin personería jurídica en los cuales estos entes actúen como contratante. Para estos efectos se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades entre otras, las áreas metropolitanas las asociaciones de municipios, las empresas de servicio público (ESP), las empresas de servicio públicos domiciliarios ESP, en la que el municipio tenga participación en su capital, los concejos municipales. Los órganos de control municipal y en general todas las señaladas en el artículo 38 de la ley 389 de 1988, pero referida a la esfera municipal.

FACTURAS Y CUENTAS COBROS.- toda presentación de factura y/o cuenta de cobro ante cualquiera de las entidades descritas e incluidas en el presente artículo.

Artículo Quinto.-USOS Y TARIFAS: los usos y tarifas que se aplican por la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", son las siguientes:

1. **Contratos:** se causan por todos los hechos generadores indicados en el presente acuerdo, para la liquidación del valor de la estampilla se aplicará una tarifa de 1.5% sobre el valor de los contratos con cuantías hasta de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 500 SMLMV, la tarifa aplicable será del 1%, para los contratos con cuantías indeterminada se aplicará a la anterior escala sobre los pagos o bonos en cuentas..
2. **facturas y cuentas de cobros:** se causan al momento de presentar la factura y/o cuenta de cobro ante de cualquiera de las entidades descritas incluidas en el artículo 4º del presente acuerdo a la tarifa del 1.5% .
3. **tarifas de los actos o hechos objetos de gravamen:** los siguientes actos y hechos causaran la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA", en las cuantías que se relacionan a continuación:
 - Relación de actos gravados con la estampilla "REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA":

No	DESCRIPCION	VALOR A PAGAR
1	Por cada inscripción del registro único de contribuyente	500
2	Por todo certificado de paz y salvo	1.000
3	Toda copia de decreto o documento emanado del municipio	2.000
4	Por cada guía de movilización de transito y reenvío	1.000
5	Por cada guía de degüello de ganado mayor	200
6	Por cada patente y licencia de funcionamiento	500

hechos del presente artículo se ajustaran al inicio de cada año por el departamento de acuerdo con lo señalado en el artículo 5º de la ley 242 de 1995, índice de precios al consumidor IPC o en la disposiciones existente y aplicable sobre la materia en todo caso el valor restante de aplicar la formula de ajuste se aproximará al múltiplo de 100 mas cercano.

Artículo Sexto.-Causación: la estampilla “REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA”, se causa en los siguientes momentos según sea el hecho generador de que este se trate.

CONTRATOS: en la fecha de suscripción del contrato o su modificación, en los caso de contrato con formalidades plenas y en la fecha de emisión de la orden de compra o de servicio. En los caso de contratos sin formalidades plenas, en caso de contratos de cuantías indeterminadas el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivada del contrato, durante el tiempo que dure vigente.

FACTURAS Y CUENTAS DE COBROS: al momento de presentación de la factura y/o las cuentas de cobros, siempre que no correspondan a contratos cuyas suscripción hubiera causado el pago de dichas estampillas.

OTROS ACTOS O HECHOS: en los demás actos, se causan como requisito previo a la realización del hecho generador.

Artículo Séptimo: Sujetos Pasivos, Periodo Gravable y Pago: se entiende como sujetos pasivos los responsables jurídicos ante el departamento por el pago de la estampilla y por tanto, para estos efectos, se entenderán como sinónimo de sujeto pasivo los términos contribuyentes, responsable y agente retenedor. Las siguientes personas independientemente de los acuerdos celebrados sobre responsabilidad fiscal, son responsables del pago de las estampillas ante el departamento del magdalena, según sea el hecho generador de que se trate.

CONTRATOS: En los contratos con o sin cuantía o sus modificaciones celebrado por el departamento y por demás entidades del orden departamental el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en la dependencia que el municipio indique, dentro de los diez (10) días siguientes a su causación.

Se exceptúan de estos gravámenes los siguientes contratos, convenios interadministrativos, contratos de empréstitos y operaciones de créditos en general, contratos de seguro, contratos suscritos con organizaciones sin ánimo de lucro, contratos que correspondan al régimen subsidiado de salud, contratos suscritos en desarrollo del artículo 355 de la CN y facturación de servicios públicos.

FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBROS: En la presentación de las facturas y/o cuentas de cobros antes las entidades señaladas en el artículo 4º de este acuerdo, la obligación de cancelar la estampilla “REFUNDACION UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA”, estará a cargo de estas entidades quienes deberán el valor del impuesto de las facturas y/o cuentas de cobros y proceder tal como lo señala el presente artículo. En el caso que se presente a las entidades señaladas en el artículo 4º, la obligación queda por parte del contratista quien deberá pagar el importe respectivo en la dependencia que el municipio indique dentro de los diez (10) hábiles siguiente a su causación.

ACTOS O HECHOS GENERADORES: será responsable quien efectué el hecho generador para lo cual debe cancelar el importe ante de realizarlo en la dependencia que el municipio indique.

Artículo Octavo.-Característica y sistema de la estampilla: los impuestos se

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE TENERIFE

Consignaciones en entidades financieras o cualquier otro medio de reconocida ideonidad según lo fije el municipio.

Artículo Noveno. Responsabilidad: la obligación de anular y adherir la estampilla física, a que se refiere este acuerdo quedara a cargo de los funcionarios que intervengan a en los actos u hechos sujetos al gravamen.

Artículo Décimo: los aspectos regulados por la ordenanza # 019 del 18 de septiembre de 2001, conforme a lo previsto por la ley 654 de 2000, son de obligatorio cumplimiento en el municipio de Tenerife.

Artículo Undécimo: Facúltese al alcalde municipal para reglamentar mediante actos administrativos todos los aspectos relacionados con lo ordenado mediante el presente acuerdo y que no hayan sido regulados por este.

Artículo Décimo Segundo: Vigencia: El presente rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNICASE Y CUMPLACE

Dado en Tenerife magdalena a los (30) días del mes de noviembre de 2005.

FRANCISCO MARTINEZ MERCADO
Presidente Honorable Concejo Mpal.

Noelia Badillo
NAVITH BADILLO ANAYA
Secretario.-